

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 JUN 2021

Proceso N° 2018-00491.

- 1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem Obdulio Muñoz Ramos quien representa los herederos indeterminados.(fl. 229 a 231).
- 2. Se rechaza de plano la objeción formulada frente al avalúo aportado con el libelo, por cuanto para que se tenga en cuenta la objeción, debe aportarse avalúo conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 399 del C.G.P.
- 3. En razón, a que el apoderado de los cesionarios de los derechos herenciales de que le pudiera corresponder a la cónyuge sobreviviente del en la sucesión del demandado, se le reconoció personería mediante proveído calendado el 1 de marzo de 2021 (fl. 223) y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos de traslado (3 días) atendiendo lo consagrado en el artículo 91 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
 Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
 No. 057  
 Fijado hoy 18 JUN 2021

  
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
 Secretario

